

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Salud, como órgano desconcentrado de la administración pública municipal y con autonomía de gestión.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Municipal de Salud;
- II. Director: Titular del Instituto Municipal de Salud;
- III. Consejo: Consejo de Colaboración Municipal de Salud;
- IV. Situación de vulnerabilidad: Aquélla personas, grupos o comunidades que se encuentran en el Municipio de Mérida y por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias o discapacidad, necesitan condiciones específicas y aplicadas en forma equitativa para ejercer sus derechos y tener acceso a los servicios públicos, y
- V. Contratantes privados: Personas morales que previo pago del monto de un derecho establecido a la Ley de Ingresos del Municipio, tienen acceso a los programas, servicios de salud y acciones a sus trabajadores propias del Instituto, por tiempo determinado.

Artículo 3.- El Instituto tendrá primordialmente la atención de la salud de todas las personas, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma, en especial quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como los contratantes privados del servicio de la salud municipal, quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones propias del Instituto.

Capítulo II DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es la prestación de servicios de salud públicos, médicos, preventivos, de control y educativos, con un enfoque en la promoción de la salud pública de la población, mediante intervenciones oportunas y focalizadas a grupos en situación de vulnerabilidad; y en general, procurando una cobertura completa en todo el territorio municipal.

Artículo 5.- El domicilio legal se encontrará en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 6.- El Instituto, tendrá como prioridades dentro de su labor, las siguientes:

- I. La Protección y Atención a la Salud;
- II. Procurar un Municipio Saludable, y
- III. La Promoción de la Salud.

Artículo 7.- El Instituto conforme a su acuerdo de creación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y conducir la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar en la realización de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales; o bien, con la sociedad civil dentro del territorio municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los diferentes niveles de gobierno y sociedad civil, que permitan la cobertura del acceso a la salud a los meridianos y el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Abrir una oferta de servicios médico-asistenciales adecuados a las necesidades de salud de la población, así como a sus características socioeconómicas, geográficas y a su perfil epidemiológico, considerando las épocas del año y situaciones de contingencia;
- V. Detectar y prevenir padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica;
- VI. Implementar e integrar de forma sectorial las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades con la participación activa de la sociedad;
- VII. Fortalecer las redes sociales de servicios preventivos de salud pública municipal;
- VIII. Promover la creación de una red de farmacias municipales;
- IX. Establecer un sistema de salud municipal que garantice la equidad en el acceso a los servicios de salud, la competitividad de los recursos humanos, la excelencia clínica y la eficiencia tecnológica;
- X. Establecer una campaña permanente de prevención en los rubros de adicciones, obesidad, salud sexual, violencia familiar, prevención de epidemias y medidas sanitarias, en coordinación con las diferentes instancias de gobierno y la sociedad civil;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

- XII. Crear Comités de Salud en las colonias y Brigadas Sanitarias para situaciones de riesgo, a fin de que la comunidad participe en la educación para la salud y colabore en las acciones para erradicar focos de infección o epidemias, haciendo conciencia comunitaria en favor de la prevención de la salud y la higiene;
- XIII. Implementar un Modelo de Atención Integral de la Salud que involucre todas las etapas de la atención médica coordinadas de manera que brinde a la comunidad un servicio integral;
- XIV. Mantener un programa de rehabilitación dirigido a las personas con discapacidad;
- XV. Promover e impulsar el Seguro Social Popular, para los sectores en situación de mayor vulnerabilidad de la población;
- XVI. Brindar atención médica, referencia a especialista y medicamento a la población derechohabiente del seguro popular;
- XVII. Desarrollar acciones encaminadas al trato digno y ético médico-paciente con respeto a los principios de la bioética;
- XVIII. Organizar jornadas intensivas de eliminación de criaderos de mosco y descacharrización, para prevenir las enfermedades que le son propias,
- XIX. Implementar programas y actividades en materia de control canino y felino;
- XX. Procurar el control animal que pudiera derivar en zoonosis, estableciendo medidas para preventivas para ello;
- XXI. Concientizar a la población de las medidas de salud y su importancia, a fin de crear una cultura del bienestar humano, animal y del medio ambiente y la importancia del autocuidado y prevención;
- XXII. Implementar acciones de promoción, difusión y educación en materia de Salud entre los habitantes del Municipio;
- XXIII. Establecer como política permanente la cercanía en los servicios de la población, en especial en las comisarias donde deberán realizarse actividades de educación, promoción, prevención y detección de padecimientos crónicos, diagnóstico y referencia de enfermedades generales y/o sujetas a vigilancia epidemiológica;
- XXIV. Gestionar los recursos necesarios para alcanzar las metas, objetivos y proyectos anuales;
- XXV. Mantener una coordinación con sus homólogos federal, estatal y los municipios conurbados, estableciendo dinámicas conjuntas de trabajo;
- XXVI. Informar a la Presidencia sobre los casos de contingencia en la salud y enfermedades infecto-contagiosas, así como las medidas que sean determinadas por las autoridades para su prevención y control;
- XXVII. Participar de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento,
- XXVIII. Promover la actualización del marco normativo aplicable, y
- XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Presidente Municipal, en su caso.

Artículo 8.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la propia del Estado, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado dentro del ámbito de su competencia; el Reglamento del Programa de Promoción de

la Salud del Municipio de Mérida, Plan Municipal de Desarrollo y planes y programas del propio Instituto.

Artículo 9.- Los recursos para el funcionamiento del Instituto, se integrarán con:

- I. La asignación presupuestal que le otorgue el Cabildo anualmente;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asigne el Gobierno Estatal o Federal u otras organizaciones;
- III. Los ingresos por servicios, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos, consultas, estudios y trabajos prestados que ingresen al Ayuntamiento, en su caso;
- IV. La aprobación que realice el Cabildo Municipal de los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dirigidas al Instituto, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes, y
- V. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

Capítulo III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto contará con dos órganos y tres unidades administrativas, siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Consejo;
- III. Las áreas siguientes:
 - a) Atención y Protección a la Salud;
 - b) Municipio Saludable, y
 - c) Promoción a la Salud.

Las áreas del Instituto contarán con personal operativo y administrativo que permita el cumplimiento de sus funciones y conforme a su capacidad presupuestaria.

Artículo 11.- El titular de la Dirección General del Instituto, será designado por la mayoría simple de los integrantes del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ejercer y cumplir con la representación legal y administrativa del Instituto;
- II. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo del Instituto;
- III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Salud;

- IV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales le confieran, así como de las decisiones del Consejo Municipal de Salud;
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal de Salud;
- VI. Dirigir y vigilar el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Informar al Consejo Municipal de Salud, a la Oficialía Mayor y a la Presidencia Municipal, de las acciones y medidas que se tomen dentro del Instituto, su justificación, así como de los proyectos implementados y sus avances;
- VIII. Proponer la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Convocar a las sesiones al Consejo Municipal de Salud y procurarles las condiciones para su buen funcionamiento;
- X. Establecer los métodos y medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes que dispone el Instituto, para la realización de su objeto;
- XI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los planes y programas para cada ejercicio;
- XII. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas;
- XIII. Cumplir con las disposiciones de carácter administrativos y las que sean encomendadas por la Presidencia y la Oficialía Mayor;
- XIV. Ejecutar los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El perfil del titular de la Dirección General, deberá considerar en forma obligatoria, lo siguiente:

- I. Contar con título profesional en carrera a fin a la medicina;
- II. Tener experiencia en el desarrollo de funciones médico-administrativas;
- III. No tener impedimento legal para el ejercicio de su carrera, y
- IV. Contar con reconocida probidad y honorabilidad.

Artículo 13.- El área de Protección y Atención a la Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Detectar, diagnosticar y rehabilitar en forma oportuna los diversos padecimientos de la población;
- II. Coordinar las funciones y actividades del personal a su cargo;
- III. Brindar atención médica, psicológica y dental de primer nivel en los módulos de salud, que así lo requieran a propuesta del Consejo;
- IV. Implementar campañas de detección oportuna de hipertensión, diabetes, desnutrición, obesidad y cáncer en la mujer.
- V. Apoyar con medicamentos a enfermos de las comunidades urbanas y rurales, que apliquen a las políticas establecidas para ello;
- VI. Gestionar los servicios de saneamiento básicos dirigidos a los sectores marginados del área urbana y rural del Municipio;

- VII. Canalizar a los usuarios a consulta especializada cuando así lo ameriten;
- VIII. Coordinar a las dependencias municipales con la Secretaría de Salud en caso de epidemia o de otra emergencia sanitaria;
- IX. Enviar mensualmente informe epidemiológico a la Secretaría de Salud Pública, para reportar aquellas enfermedades infecto-contagiosas sujetas a control, y
- X. Coordinar con las Dependencias y entidades programas que tengan relación con la Salud Pública.

Artículo 14.- El área denominada Municipio Saludable, tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Efectuar acciones en las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad del municipio para disminuir y evitar los factores de riesgo que afectan a las personas y mejorar sus condiciones de salud;
- II. Favorecer la organización de la comunidad y su participación activa en acciones que permitan su desarrollo personal, familiar y comunitario, garantizando que la salud contribuya al combate a la pobreza y lograr que el municipio sea certificado como saludable;
- III. Apoyar con unidades móviles a comunidades rurales y urbanas marginadas;
- IV. Participar en las campañas municipales para el combate a la pobreza, dentro del ámbito de la salud;
- V. Coordinar jornadas de salud para lograr coberturas de vacunación en niñas y niños a partir de un año de edad y de uno a 5 años;
- VI. Informar a las familias dispongan de suero vida oral, sobre todo en épocas del año que presenten mayor riesgo de deshidratación;
- VII. Sensibilizar a las mujeres embarazadas para que sean atendidas desde el primer trimestre;
- VIII. Promover la autoexploración a las mujeres en edad reproductiva;
- IX. Promover el uso de métodos anticonceptivos en hombres y mujeres que se encuentren en edad fértil;
- X. Realizar acciones para prevenir la zoonosis y mantener un control canino y felino en el Municipio;
- XI. Coordinar acciones para detectar personas con diabetes mellitus e hipertensión arterial;
- XII. Promover la importancia de los exámenes para detectar oportunamente el cáncer cervicouterino, y realizar exámenes de papanicolao en las unidades móviles y módulos de salud.;
- XIII. Capacitar a padres y madres de familia con hijos e hijas menores de 5 años en materia de salud, autocuidado y prevención de enfermedades;
- XIV. Coordinar las certificaciones y mantener la acreditación como Municipio Saludable incorporado y activo;
- XV. Brindar atención médica y odontológica a través de las unidades móviles, y
- XVI. Promover e instrumentar la esterilización canina y felina.

Artículo 15.- El área de promoción de la Salud, deberá:

- I. Efectuar acciones en las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad tendientes a disminuir y evitar los factores de riesgo que pudieren afectarles y sus condiciones de salud;
- II. Realizar pláticas, talleres y conferencias en materia de salud en escuelas , a la población en general y a las dependencias del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Coordinar Programas de Promoción de la Salud en materia de nutrición, prevención y control de adicciones y salud mental;
- IV. Brindar orientación y consejo en materia de nutrición, prevención y control de adicciones y salud mental a la población en general y a las diversas dependencias del Ayuntamiento de Mérida;
- V. Llevar a cabo talleres y pláticas de Salud Mental;
- VI. Organizar y llevar a cabo eventos de promoción de la salud;
- VII. Coordinar las certificaciones de edificios libre de humo;
- VIII. Difundir en los diversos medios los temas de promoción de la salud, y
- IX. Proporcionar orientación y canalización en Línea.

Capítulo IV DEL CONSEJO

Artículo 16.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto Municipal de Salud;
- III. Regidores de Salud;
- IV. Los Titulares de las Direcciones siguientes:
 - a) Desarrollo Social;
 - b) Instituto Municipal de la Mujer;
 - c) Servicios Públicos Municipales;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Gobernación, y
 - f) DIF Municipal.
- V. Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VI. Instituciones públicas de Salud federal y local;
- VII. Sociedad civil organizada que tenga como objeto social, la prevención, atención y cuidado de la salud compatible con las atribuciones del Consejo;
- VIII. Seis vocales de reconocida trayectoria y experiencia en el ramo, y
- IX. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil a invitación de la Presidente del Consejo.

Artículo 17.- El Consejo tendrá como función principal dar seguimiento a las políticas, programas y acciones para que en forma conjunta, se alcance el cumplimiento del objeto del Instituto y tendrá como facultades, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Instituto, los programas y actividades implementados;
- II. Elaborar informes, dictámenes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- III. Estudiar y proponer al Instituto los programas operativos anuales conforme las necesidades de la población y al esquema del COPLADEM;
- IV. Mantener un sistema de cooperación y coordinación con el Sector Público Federal, Estatal y con otros Municipios, así como, los sectores sociales y privados para complementar los fines del Instituto;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que se requieran;
- VI. Proponer las medidas, programas y acciones que sean convenientes para alcanzar el objeto del Instituto;
- VII. Elaborar un plan de trabajo anual y rendir informes de sus avances en la misma forma o a solicitud de la Presidencia;
- VIII. Conformar las comisiones o grupos de trabajo requeridas para atender y solucionar los problemas de salud de la población en forma integral;
- IX. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente del Consejo Municipal de Salud; y
- X. Las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Consejo para sesionar deberá contar con el quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, quienes tomarán las decisiones por mayoría de votos; y en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En las primeras sesiones del Consejo, deberá someterse a análisis y discusión del Manual de Funcionamiento, dentro del cual deberán definirse las formalidades de las sesiones y las obligaciones de sus integrantes en forma puntual.

Artículo 20.- La vigencia del Consejo será por el periodo constitucional del Ayuntamiento que los nombre. Los miembros del Consejo, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorífico.

Capítulo V DE LOS CONTRATANTES PRIVADOS

Artículo 21.- El Instituto podrá prestar sus servicios a los contratantes privados, previo pago de derechos, con quienes también podrán firmarse convenios de colaboración, previa autorización del Ayuntamiento.

La ley de Ingresos del Municipio definirá los montos que conforme a derecho deberán realizarse los pagos por parte de los contratantes privados, los que deberán contabilizarse por cada empleado.

Artículo 22.- Sólo podrán contratar este servicio adicional del Instituto, como forma adicional ó complementaria a sus obligaciones en materia de seguridad social.

Capítulo VI DE LA COLABORACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 23.- El Instituto podrá solicitar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la colaboración de cada área dentro del ámbito de su competencia, para la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas del Instituto.

Los servidores públicos proporcionarán al Instituto, la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren, y deberán incorporar las políticas que emita en Instituto, como principios en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- El Instituto, para efectos de la planeación y presupuestación del desarrollo municipal, se coordinarán con la Oficialía Mayor, quien en todo momento podrá realizar sus avances, desarrollo y realizar una evaluación precisa de sus políticas, emitiendo recomendaciones en torno al cumplimiento de su objeto y del Plan Municipal de Desarrollo.

Para tal efecto, deberá implementar los sistemas de planeación y evaluación, y dar oportuno cumplimiento a los lineamientos que se emitan.

Artículo 25.- El Instituto deberá cumplir con todas las disposiciones administrativas que se apliquen a las áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo 26.- El Instituto se coordinará de manera directa con la Unidad Municipal de Acceso a la Información sin que existan intermediarios, siendo responsables del manejo de su propia información conforme al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Mérida y demás legislación aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal